

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Viernes 20 de Noviembre del 2009 - Nº 71



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 20 de Noviembre del 2009 -- N° 71

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 32 páginas -- Valor US\$ 1.25

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| ASAMBLEA NACIONAL | 135 | Nómbrese al señor CPNV-EM Sánchez Miño Lenin Fernando, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica | 4 |
| RESOLUCION: | | | |
| - Valóranse los esfuerzos realizados por los gobiernos de Ecuador y Colombia en el proceso de normalización de sus resoluciones bilaterales y hace votos para que ambos países puedan reanudar a la brevedad sus relaciones diplomáticas, en condiciones de justicia, igualdad y respeto mutuo | 2 | | |
| | | | |
| FUNCION EJECUTIVA: | | | |
| DECRETOS: | | | |
| 133 Rectifícase el Decreto 1479-A, publicado en la Orden General N° 253 del 31 de diciembre del 2008 | 3 | | |
| 134 Nómbrese al señor CPNV-EM De Vacas Trávez Erick Andrés, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Perú | 4 | | |
| | | | |
| | | ACUERDO: | |
| | | MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD: | |
| | | 09 397 Declárase como política pública la industrialización del reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos, al tenor de lo establecido en la Política Industrial del Ecuador 2008-2012 en las políticas 1, 2 y 3 y en el Protocolo de Montreal | 6 |

| | | Págs. | EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL |
|---|--|-------|--|
| RESOLUCIONES: | | | |
| MINISTERIO DE CULTURA: | | | Considerando: |
| 091-2009 | Autorízase el pago de USD 14.998,77 por la ejecución del Proyecto 4to. Maratón del Cuento, Quito una Ciudad que Lee, a Girándula, Asociación Ecuatoriana del Libro Infantil y Juvenil, representada por la señora Leonor Bravo Velásquez | 7 | Que, el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso, en la parte pertinente señala: <i>“Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones”</i> ; |
| INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL: | | | |
| C.D.288 | Expídese el Reglamento de registro y castigo de la mora patronal | 8 | Que, el pasado 25 de agosto del 2009, la Asamblea Nacional aprobó una resolución de rechazo a la instalación de bases militares de Estados Unidos en Colombia; |
| C.D.289 | Sustitúyese el Reglamento general de préstamos hipotecarios para la adquisición de unidades de vivienda terminada, construcción, remodelación y ampliación de vivienda, contenido en la Resolución No. C.D.215 de 5 de agosto del 2008 | 10 | Que, en la Cumbre de la Unión de Naciones del Sur “UNASUR”, el pasado viernes 28 de agosto del 2009, se evidenció la preocupación de todos los gobiernos que la integran, sobre los alcances del convenio de cooperación militar entre los Estados Unidos de América y la República de Colombia, y sobre los peligros que este entraña para la estabilidad política, la seguridad, la paz y la soberanía de las naciones sudamericanas; |
| C.D.291 | Expídese las reformas al Reglamento para la concesión de créditos quirografarios, contenido en la Resolución No. C.D.171 de 20 de julio del 2007 | 19 | Que, este acuerdo firmado por Colombia y Estados Unidos reafirma el uso por parte de las fuerzas militares estadounidenses de siete bases colombianas, y provoca profunda inquietud en toda América Latina y el rechazo de múltiples organizaciones políticas y sociales en todo el continente; |
| SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | | | |
| RNO-DRERDFI09-00022 | Delégase al ingeniero Jorge Fernando Lasso Molina, la atribución para suscribir con su sola firma, los documentos, dentro de la competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte | 20 | Que, es esencial para el Ecuador avanzar de manera acelerada y eficaz hacia un restablecimiento de las relaciones diplomáticas, la cooperación y la armonía con la hermana República de Colombia, y que es fundamental para nuestra Patria un futuro que incluya la integración y la unidad entre nuestras dos naciones; |
| RNO-DRERDFI09-00023 | Delégase a la economista Mónica Cristina Medina Vélez la atribución de suscribir con su sola firma los documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte | 26 | Que, constituye una amenaza para la región, que Colombia y Estados Unidos hayan resuelto incluir en el Acuerdo Complementario para la Cooperación y Asistencia Técnica en Defensa y Seguridad entre sus dos gobiernos, una cláusula que los compromete a fortalecer y apoyar iniciativas de cooperación regionales y globales para el cumplimiento de los fines del citado acuerdo. Esto bien podría implicar que los citados gobiernos se dispongan a promover acuerdos similares con otros estados de la región; |
| RNO-DRERDFI09-00024 | Delégase a la ingeniera Mildrey Pazmiño Garzón la atribución de suscribir con su sola firma los documentos, dentro de la competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte | 30 | Que, es de conocimiento público la existencia de un documento de la Fuerza Aérea Estadounidense en el cual se cita como una amenaza potencial para la seguridad de los Estados Unidos, la presencia de presuntos “Gobiernos hostiles” en Sudamérica y sobre esa base se intenta justificar la necesidad de establecer una presencia militar directa de ese Estado en la Región Andina; |
| ORDENANZA MUNICIPAL: | | | |
| - | Concejo Cantonal de Latacunga: Para el cambio de denominación del Municipio | 32 | Que, en el marco de los planes estratégicos de Estados Unidos se ha hecho público la intención de instalar cuatro bases adicionales en territorio de la República de Panamá, lo cual aumenta el temor de que dicho país esté comprometido con una política destinada a militarizar a nuestro continente y a imponer su dominio sobre la base de una estrategia basada en la fuerza bélica; |
| | | | Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 416, en sus numerales 3 y 4 determina lo siguiente: |

“(...) Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.

“(...) Promueve la paz, el desarme universal, condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos estados en el territorio de otros.”; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Valorar los esfuerzos realizados por los gobiernos de Ecuador y Colombia en el proceso de normalización de sus relaciones bilaterales y hacer votos para que ambos países puedan reanudar a la brevedad sus relaciones diplomáticas, en condiciones de justicia, igualdad y respeto mutuo.

Artículo 2.- Reiterar que es un objetivo fundamental de nuestro país impulsar la integración, la paz y la cooperación entre nuestra nación y la hermana República de Colombia, y eliminar todos aquellos factores que contribuyeron a causar la agresión sufrida por nuestro país el día 1 de marzo del año 2008.

Artículo 3.- Reafirmar el más firme compromiso de esta Asamblea con el objetivo de constituir a nuestro continente como una zona de paz y promover la solución pacífica de los conflictos, y a la vez reafirmar la plena vigencia de los derechos humanos, de la convivencia fraterna entre las naciones y de los principios democráticos en nuestro continente.

Artículo 4.- Rechazar toda política o doctrina geopolítica que pretenda basar la búsqueda de la paz en estrategias que privilegien el uso de la fuerza militar, ya sea en forma preventiva o reactiva, en detrimento de soluciones diplomáticas y políticas sustentadas en el diálogo entre las partes.

Artículo 5.- En virtud de lo anterior, rechazar el Acuerdo Complementario para la Cooperación y Asistencia Técnica en Defensa y Seguridad de los Gobiernos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de Norteamérica que permite la presencia de fuerzas militares extranjeras en instalaciones militares colombianas y en el territorio de dicho país, y que erosiona el proceso de construcción de la confianza mutua entre Colombia y Ecuador, y la estabilidad regional.

Artículo 6.- Exhortar al Gobierno del Presidente Alvaro Uribe a repudiar y condenar en forma explícita e inequívocamente la guerra preventiva y la doctrina que la sustenta, por atentar contra el derecho internacional, la convivencia pacífica, la seguridad y la soberanía de nuestros pueblos.

Artículo 7.- Exhortar a la comunidad internacional y a sus organismos especializados permanentes para que sometan el Acuerdo Complementario para la Cooperación y Asistencia Técnica en Defensa y Seguridad de los Gobiernos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de Norteamérica a un detenido y severo escrutinio y se

comprometan a trabajar con el objeto de que se revea y así preservar la seguridad, la paz y la estabilidad de los Estados, sus pueblos y de la región.

Artículo 8.- Solicitar al Gobierno de los Estados Unidos de América que explique y aclare el alcance del documento “Programa de Construcción Militar 2010” emitido en mayo del 2009 al Congreso de los Estados Unidos de América.

Artículo 9.- Exigir al Gobierno Colombiano que, en el marco de los acuerdos de transparencia y confianza mutua, entregue y haga público el texto completo del Acuerdo Complementario para la Cooperación y Asistencia Técnica en Defensa y Seguridad de los Gobiernos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 10.- En la búsqueda de la paz continental y la integración regional, exigir a los Estados Unidos de América que en un plazo pertinente explique el alcance de la presencia de sus fuerzas en territorio colombiano y proporcione claras y sólidas garantías de que sus unidades militares no usarán las instalaciones de dicho país en contra de otros países de la región o en detrimento de la estabilidad de sus gobiernos y sociedades.

Artículo 11.- Rechazar todo intento de regionalizar la puesta en práctica del Acuerdo Complementario para la Cooperación y Asistencia Técnica en Defensa y Seguridad de los Gobiernos de la República de Colombia y de los Estados Unidos de Norteamérica, así como la presencia de tropas o bases militares extranjeras en el suelo de nuestra región.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los doce días del mes de noviembre de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario General.

N° 133

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Rectificar el Decreto 1479-A, publicado en la Orden General N° 253 del 31 de diciembre del 2008, en el sentido que el nombramiento del señor CPNV-EM Haro Muñoz Remigio Desiderio, se inicia el 20 de enero del 2009

y que a partir del 2 de enero hasta el 20 de julio del 2010, su nombramiento será como Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador ante el Reino Unido.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 135

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPNV-EM Sánchez Miño Lenin Fernando, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Estados Unidos de Norteamérica, del 24 de noviembre del 2009 al 24 de mayo del 2011.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

N° 134

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPNV-EM De Vacas Trávez Erick Andrés, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Perú, del 21 de noviembre del 2009 al 21 de mayo del 2011.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 143

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto del 2008;

Que el Sistema Nacional de Contratación Pública articula todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que es parte esencial del sistema la innovación de la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y faciliten las labores de control tanto de las entidades contratantes como de los proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general;

Que el sistema pretende que los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, sirvan como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;

Que el sistema busca, a través de la promoción de la producción nacional, que los recursos estatales destinados a la contratación pública fomenten la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza;

Que con fecha 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 de 12 mayo del 2009;

Que se requieren incluir en el reglamento general aspectos normativos y operativos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA.

Artículo 1.- Sustitúyese los artículos 45, 47 y 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la siguiente manera:

“Art. 45.- Calificación de participantes y oferta económica inicial.

La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por:

1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o,
2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general.

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la Comisión Técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. En el caso de que la calificación haya sido realizada por la Comisión Técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, para su resolución.

Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 19 numeral 1 de la ley.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.”.

Art. 47.- Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:

- 1.- Si existe una sola oferta técnica calificada.
- 2.- Si, luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado.

En el proceso de negociación, la entidad contratante deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir, para lo cual tomará en cuenta, sin que sean exclusivos, los siguientes elementos:

1. Precios de adjudicación de bienes o servicios similares realizados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.
2. Proformas de otros proveedores del bien o servicio a contratar.
3. Información sobre el precio del bien o servicio que se pueda obtener de otras fuentes como cámaras o bolsas de productos, internet, entre otras.
4. En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada.

Este procedimiento de verificación de las condiciones de mercado del bien a contratar es de absoluta responsabilidad de la entidad contratante, la que en caso de omitir el mismo estará sujeta a las responsabilidades que establezcan las entidades de control.

De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.

Art. 48.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el periodo de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 16 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 09 397

**EL MINISTRO DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 09017 de 20 de enero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 535 de 26 de febrero del 2009, se publicó la Política Industrial del Ecuador 2008-2012;

Que, en la Política Industrial del Ecuador, se establece la de promover la producción limpia y el cuidado del medio ambiente, determinándose como estrategias el procurar un adecuado manejo de los desechos industriales, el fomentar la industria de reciclaje, y, disminuir la utilización de sustancias agotadoras del ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declárase como Política Pública la industrialización del reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos, al tenor de lo establecido en la Política Industrial del Ecuador 2008 -2012 en las políticas 1, 2 y 3 y en el Protocolo de Montreal.

Art. 2.- Declárase como sector estratégico la industria del reciclaje y de generación de energía eléctrica a partir de desechos sólidos, a los efectos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- El Ministerio de Industrias y Productividad, difundirá el contenido del presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Productividad Industrial del Ministerio de Industrias y Productividad.

Dado en Quito, 6 de noviembre del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 12 de noviembre del 2009.

No. 091-2009

Francisco Salazar Larrea
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expidió el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007; por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo, determinando las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*";

Que, el artículo 380, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva*";

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: "Son objetivos de la Ley de Cultura: g) *Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas*";

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "*prohibese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*";

Que, con fecha 13 de mayo del 2009 la Subsecretaría Técnica, emite el justificativo de inversión al Sistema Nacional de Festivales - Fase Inicial, N° 014-ST-MC-09; mediante el cual considera "procedente la ejecución del proyecto, para lo cual se remite el expediente a fin de que se continúe con el trámite correspondiente...";

Que, mediante nota marginada de fecha 14 de mayo del 2009 inserta en memorando N° 522-MC-SUBTEC-09 de 13 de mayo del 2009, el señor Ministro autoriza la ejecución del Proyecto Sistema Nacional de Festivales - Fase Inicial;

Que, mediante Resolución N° 035-2009 de 25 de mayo del 2009, el Ministro de Cultura resuelve que: "para dar continuidad y sostenibilidad a los Festivales que recibieron financiamiento de este Ministerio en años anteriores, concederá auspicio económico, a los Festivales de alto valor cultural (alto impacto), o que su destacada trayectoria constituyan un aporte al acervo cultural, de conformidad al artículo 3, inciso segundo del Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura, para actividades culturales";

Que, con fecha 12 de mayo del 2009 la Dirección de Gestión Financiera, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 154; por la cantidad de seiscientos ochenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 686.000,00); con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que, mediante acta de entrega-recepción de 10 de diciembre del 2009, se declara el cumplimiento del proyecto, 3er. MARATON DEL CUENTO, QUITO UNA CIUDAD QUE LEE, respaldados en memorando N° PDC-2258-2008, y memorando N° 740-FEC-MC-2008, acta que suscriben a conformidad el Director de Difusión y Promoción de la Creatividad, Mtr. Antonio Jaramillo; el Director de Fomento de la Economía de la Cultura (E), Sr. Erick Morán V.; y, la beneficiaria del proyecto, Sra. Leonor Bravo Velásquez, Presidenta de Girándula;

Que, mediante acta del Comité de Auspicios número 007, llevada a cabo el día 2 de junio del 2009, los miembros del comité de auspicios emiten DICTAMEN APROBATORIO, para el otorgamiento del auspicio económico respectivo, a favor del 4to MARATON DEL CUENTO, QUITO UNA CIUDAD QUE LEE;

Que, el Comité de Auspicios en acta N° 007-2009 de 2 de junio del 2009 señala que: "Debido a que existen Festivales que han iniciado su ejecución, y otros que terminarán en los próximos días, el Comité de Auspicios considera que por estas consideraciones de carácter temporal, la Subsecretaría Técnica conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica, determinen la forma de cancelación de los valores comprometidos por el Ministerio de Cultura, de aquellos Festivales que hayan sido autorizados por el señor Ministro, una vez cumplido el procedimiento determinado en la Resolución Ministerial N° 035-2009. Para tal fin, las Unidades señaladas deberán cuidar de que, si existen anticipos que entregar, los mismos sean garantizados a través de la entrega, por parte del auspiciado, de la respectiva garantía bancaria o fianza instrumentada en una póliza de seguros; o, que si la entrega de recursos económicos del Ministerio se realice en un solo desembolso, éste sea cancelado previo a la firma de la correspondiente acta de entrega recepción definitiva y única, que contendrá entre otros aspectos el cumplimiento de las obligaciones contenidas y la liquidación económica, donde se dejará constancia de lo ejecutado y se determinará los valores que deben ser cancelados, y que se encuentren debidamente justificados. Para este último fin, el instrumento a elaborarse sería una resolución ministerial que autorice el pago";

Que, mediante nota marginada de fecha 2 de junio del 2009, el señor Ministro de Cultura, Ramiro Noriega, aprueba y

autoriza el contenido del acta del Comité de Auspicios número 007, llevada a cabo el día 2 de junio del 2009;

Que, mediante acta de conformidad de informes y productos suscrita a los 3 días del mes de septiembre del 2009 se declara por parte de los administradores nombrados por el Ministerio; la Dirección Financiera del Ministerio de Cultura y la interesada, la conformidad por la realización técnica y económica del proyecto, resolución debidamente respaldada en memorando 1970-DPDC-MC-2009, de la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad; y, el memorando 518-INTER-FEC-2009 de la Dirección de Fomento de la Economía de la Cultura; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y demás leyes de la República, así como en virtud de los antecedentes que se constituirán documentos habilitantes para el pago,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar el pago de USD 14.998.77 (catorce mil novecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos), por la ejecución del Proyecto 4to. MARATON DEL CUENTO, QUITO UNA CIUDAD QUE LEE, a Girándula, Asociación Ecuatoriana del Libro Infantil y Juvenil representada legalmente por la señora Leonor Bravo Velásquez en su calidad de Presidenta, en virtud de haber realizado la ejecución del proyecto cumpliendo con todos los requerimientos presentados por este Ministerio; así como, el total cumplimiento de la ejecución del proyecto según se desprende del acta de conformidad de informes y productos suscrita a los 3 días del mes de septiembre del 2009.

Dicho monto se transferirá, a la cuenta corriente N° 3358046504 del Banco de Pichincha de Girándula, Asociación Ecuatoriana del Libro Infantil y Juvenil.

Art. 2.- Son documentos habilitantes y forman parte de este instrumento los siguientes:

1. Acuerdo ministerial de encargo de las funciones y atribuciones de Ministro de Cultura, al señor Francisco Salazar Larrea.
2. Estatutos de conformación de Girándula, Asociación Ecuatoriana del Libro Infantil y Juvenil.
3. Registro Unico de Contribuyentes (RUC); Registro Unico de Proveedores (RUP); y certificado bancario de Girándula, Asociación Ecuatoriana del Libro Infantil y Juvenil.
4. Copia de la cédula y papeleta de votación de la señora Leonor Bravo, representante legal de Girándula.
5. Proyecto de desarrollo cultural denominado 4to MARATON DEL CUENTO, QUITO UNA CIUDAD QUE LEE, presentado por la señora Leonor Bravo, representante legal de Girándula, al Ministerio de Cultura.
6. Certificación de disponibilidad presupuestaria N° 154 de 12 de mayo del 2009.
7. Informe de justificación de inversión.

8. Memorando N° 1970 DPDC-MC-2009.
9. Memorando N° 518-INT-FEC-MC-2009.
10. Resolución Ministerial N° 035-2009 de 25 de mayo del 2009.
11. Acta 007-2009, Comité de Auspicios de 2 de junio del 2009.
12. Acta entrega - recepción a conformidad del Ministerio de Cultura, con dictamen técnico y económico favorable, suscrito entre los administradores del proyecto, el Director Financiero del Ministerio de Cultura y la señora Leonor Bravo en su calidad de Presidente de Girándula, Asociación Ecuatoriana del Libro Infantil y Juvenil.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de septiembre del 2009.

f.) Francisco Salazar Larrea, Ministro de Cultura (E).

No. C.D.288

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es una entidad autónoma;

Que, el tercer inciso del artículo 371 de la Carta Magna permite el cobro de obligaciones contraídas a favor del IESS, con cargo a las prestaciones del afiliado;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es el encargado de administrar las prestaciones de salud, invalidez, vejez y muerte a favor de los afiliados, jubilados, pensionistas de viudez y montepío del Seguro General Obligatorio;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Seguridad Social, la entidad deberá realizar control de la mora patronal cada tres (3) meses y proceder al castigo pertinente, así como también a la retención de prestaciones en dinero, hasta cubrir el monto adeudado, de conformidad con lo establecido en la reglamentación interna;

Que, el Capítulo III del Título II del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del IESS dispone el control y castigo de la mora patronal, por lo que es necesario implementar procedimientos internos que

regulen esos procesos, especialmente, la mora patronal considerada incobrable; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE REGISTRO Y CASTIGO DE LA MORA PATRONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS.**

Art. 1.- Objeto de Aplicación.- El presente reglamento se aplicará en las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y su objeto es regular el registro y castigo de la mora patronal causada por el incumplimiento de las obligaciones patronales debidas al Instituto.

Art. 2.- Definición de Mora Patronal.- Es el retraso en el pago de aportes, fondos de reserva, descuentos por préstamos quirografarios e hipotecarios y otros valores dispuestos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluidos aquellos valores que provengan de convenios suscritos entre empleadores y el IESS.

Art. 3.- Análisis Trimestral de la Mora Patronal.- Las direcciones provinciales analizarán obligatoriamente, bajo responsabilidad de su titular, cada tres (3) meses, la mora patronal ocasionada. En los casos que se verifique mora superior a noventa (90) días, se iniciará la recaudación y cobro, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo y su instructivo de aplicación.

Una vez agotado el trámite, como se establece en el inciso anterior, de no conseguir la recaudación de la mora patronal debida al IESS, se procederá de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Art. 4.- Registro de la Mora Patronal.- El IESS, a través de las correspondientes unidades responsables en las direcciones provinciales, mantendrá registros de la mora patronal en forma permanente. Dichas unidades presentarán un informe mensual para conocimiento del Director Provincial, quien reportará las novedades a la Subdirección General.

El registro de la mora patronal se actualizará cada tres meses, bajo la responsabilidad del Director Provincial de cada jurisdicción, con base a la información proporcionada por la Unidad de Informática del IESS.

Art. 5.- La Información.- En el registro de la mora patronal que se ingresará a la base de datos del IESS, se hará constar los nombres completos, dirección domiciliaria, actividad económica, Registro Unico de Contribuyentes - RUC y cédula de ciudadanía o de identidad del deudor moroso. Tratándose de empresas u organizaciones legalmente constituidas, se harán constar la razón social de la entidad, los nombres completos, dirección domiciliaria y el número de cédula de ciudadanía o de identidad de su representante legal. En el caso de personas naturales extranjeras se hará constar su número de pasaporte y su nacionalidad.

En los casos de organizaciones inactivas o extinguidas se registrarán los últimos datos ingresados al IESS y se establecerá la obligación a nombre del patrono o representante legal que constare en la información. Si la empresa o negocio fuere transferido a otra persona, el sucesor será solidariamente responsable con su antecesor por el pago de obligaciones o servicios debidos al IESS, por tanto dicha información será ingresada incluyendo los datos referentes al nuevo propietario de la empresa o establecimiento.

Art. 6.- Juicio de Insolvencia contra el Deudor.- Establecida la mora patronal, para efectos de recaudación se deberá agotar el procedimiento coactivo de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo; de no haberse cubierto la obligación, el Director Provincial dispondrá el inicio del juicio de insolvencia contra el deudor de conformidad a lo establecido por el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y la Ley de Seguridad Social.

Art. 7.- Castigo de la Mora Patronal.- Declarada judicialmente la insolvencia del deudor, con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Seguridad Social, el Director Provincial de cada jurisdicción solicitará a las unidades de negocio el castigo por mora patronal y la prohibición al deudor y, de ser el caso, al responsable solidario para acogerse a las prestaciones y beneficios del Seguro Social. Además, solicitará la retención de las pensiones jubilares, o de fondos de reserva y cesantía, hasta cubrir el monto de las obligaciones en mora.

En los títulos de crédito que se consideren incobrables, emitidos en contra de un deudor, por montos que no sobrepasen un salario básico unificado del trabajador en general vigente en cada año, se ordenará el registro contable y el castigo de la mora, conforme se establece en el inciso anterior.

Se considerará incobrable una deuda que se mantenga con el IESS, en los casos en que se demostre imposibilidad de notificar al deudor, o cuando habiendo sido notificado con la obligación, el deudor no hubiere cumplido con el pago o comparecido en su defensa. Previamente a través de la Secretaría del Juzgado Provincial de Coactivas, en cada caso, certificará estos hechos.

El registro contable de la mora patronal no comporta condonación de la deuda o exoneración de intereses, recargos o multas.

La unidad que corresponda en cada jurisdicción provincial, establecerá un control de los títulos por mora que se hubieren castigado y los mantendrá en custodia bajo su responsabilidad, debiendo informar cada treinta (30) días sobre su actualización.

Art. 8.- Los Efectos del Registro.- Bajo la supervisión del Director Provincial de cada jurisdicción se ingresará al sistema informático del IESS la información por mora y castigo patronal, y luego de su registro será remitida a cada Unidad de Negocio, a fin de que no se otorguen prestaciones al deudor y se informe a los afiliados afectados cuando así lo requieran. Esta información será remitida por el Director Provincial mensualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Dicha información se notificará con fundamento en la providencia dictada por el Juzgado Provincial de Coactiva.

Art. 9.- La Eliminación del Registro por Mora Patronal.-

Si la retención de los valores adeudados cubre en su totalidad los aportes en mora a favor de los trabajadores, para la eliminación del registro contable de los mismos deberá verificarse la información proporcionada por la Unidad Informática del IESS en cuanto a la correcta afiliación de los empleados y trabajadores en relación de dependencia.

De haberse cancelado la totalidad de la obligación en mora o habiéndose suscrito convenios de purga de mora, la unidad correspondiente ingresará al sistema la información que permita la concesión de prestaciones a los beneficiarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En los casos en los que se registre contablemente la mora patronal de un empleador y se aplique el castigo establecido en este reglamento, los trabajadores que laboraron bajo dependencia de dicho empleador, tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que solicitaren sin limitación alguna, sin perjuicio de la responsabilidad patronal aplicada al empleador en mora registrado contablemente.

En los casos de mora patronal registrada en el IESS, el trabajador podrá hacer pagos de valores adeudados por su empleador, dejando a salvo el derecho de repetición contra el deudor.

SEGUNDA.- En caso de duda o contraposición en la aplicación de normas y procedimientos, se aplicarán primeramente aquellas previstas en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, y, subsidiariamente, las establecidas en este reglamento.

TERCERA.- Dentro de su jurisdicción, los directores provinciales del IESS serán responsables de la ejecución de los procesos de registro contable y castigo de la mora patronal.

El Director General del IESS supervisará a través de la Subdirección General, el cumplimiento de los procesos de registro y castigo de la mora patronal; y, en caso de detectarse incumplimientos de las disposiciones previstas en este reglamento, se establecerán las responsabilidades y sanciones correspondientes, de conformidad a la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Director General dispondrá a las áreas correspondientes, que en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la expedición de esta resolución, implementen las acciones necesarias para la depuración y unificación de la información referente a la mora patronal, en una sola plataforma informática de Historia Laboral del IESS; y, además se dispondrá que dentro del mismo plazo se instalen los aplicativos informáticos pertinentes para la ejecución de los procesos establecidos en este reglamento.

SEGUNDA.- El Director General expedirá un Instructivo para la aplicación de los procesos establecidos en el presente reglamento, por lo que dispondrá a la Comisión

Jurídica que, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional y el Departamento de Afiliación y Control Patronal de Pichincha, presenten en forma conjunta un proyecto de instructivo, en un plazo no mayor a noventa (90) días.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Director General y a los directores provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de noviembre del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, Miembro Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 28 de octubre y el 5 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.- 10 de noviembre del 2009.

INSTITUTO ECUATORIANO SE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Sr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo directivo.

No. C.D.289

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 2006-71 Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial N° 429 de 3 de enero del 2007; reformado por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, expedida a través del Suplemento del Registro Oficial N° 559 de 30 de marzo del 2009, facultan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social directamente o a través de fideicomisos conceder a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, préstamos hipotecarios. De igual manera, le permite atender solicitudes de concesión de préstamos

hipotecarios de aquellos afiliados y pensionistas de vejez o jubilados que mantengan operaciones crediticias bajo garantía hipotecaria en cualquiera de las entidades financieras de país, vinculadas única y exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda, al tenor del reglamento que emitirá el Consejo Directivo, previo informes de las áreas técnicas de apoyo y el pronunciamiento favorable de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dictó el "REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE VIVIENDA TERMINADA; CONSTRUCCIÓN; REMODELACIÓN; Y, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA", contenido en la Resolución N° C.D.215 de 5 de agosto del 2008, que reemplazó a la Resolución No. C.D.194 de 27 de diciembre del 2007;

Que, por las regulaciones previstas en la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, debe reformarse la normativa interna del IESS contenida en la Resolución N° C.D.215;

Que, la inversión privativa que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la concesión de préstamos hipotecarios, se la ejecuta exclusivamente con recursos provenientes del Fondo Capitalizado de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General de Pensiones, por lo que los gastos de operación para su otorgamiento deberán financiarse con los recursos de esa Unidad de Negocio, fuente de financiamiento transparente para la obtención de los rendimientos;

Que, con oficio N° 67100000-2992-CH de 7 de septiembre del 2009, las direcciones de Inversiones, Nacional de Riesgos y la Procuraduría General del IESS, emitieron el correspondiente informe técnico en el que se sustenta el gasto de inversión, fijando además límites prudentes que no afectan a los rendimientos;

Que, mediante oficio N° SBS-INSS-2009-1148 de 28 de octubre del 2009, la Superintendencia de Bancos y Seguros emite el informe favorable para la aprobación definitiva del proyecto de Reglamento General de Préstamos Hipotecarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Sustituir el Reglamento General de Préstamos Hipotecarios para la Adquisición de Unidades de Vivienda Terminada; Construcción; Remodelación; y, Ampliación de Vivienda, contenido en la Resolución N° C.D.215 de 5 de agosto del 2008, por el siguiente "REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS":

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINALIDAD Y DEFINICIONES

Art. 1.- Naturaleza del Préstamo.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social concederá préstamos hipotecarios para

la adquisición de unidades de vivienda terminada; construcción; remodelación; ampliación o mejoramiento de vivienda; y, para la cancelación de créditos hipotecarios para vivienda otorgados por entidades financieras del país, sustituyendo a favor del IESS la garantía hipotecaria.

Art. 2.- Finalidad del Reglamento.- El presente reglamento tiene por objeto regular las operaciones generadas en préstamos hipotecarios que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, que se destinen exclusivamente para la adquisición de vivienda terminada; construcción; remodelación; ampliación o mejoramiento de vivienda; y, la cancelación de créditos hipotecarios para vivienda otorgados por entidades financieras del país, sustituyendo a favor del IESS la respectiva hipoteca.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de este reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Administración Directa.- Es la administración que realiza el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de sus dependencias o con apoyo externo de servicios, de los préstamos hipotecarios que conceda a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, de conformidad con la ley y el presente reglamento;
- b. Préstamo Hipotecario.- Es una inversión privativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, generada para que sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, puedan acceder a la adquisición de vivienda terminada; construcción de vivienda en terreno propio; remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda y cancelación de créditos hipotecarios para vivienda otorgados por entidades financieras del país;
- c. Hipoteca.- Es un gravamen, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor;
- d. Afiliado.- Es toda persona natural que consta registrada en el Régimen del Seguro General Obligatorio, ya sea como cotizante obligada o como voluntaria, mediante un aporte administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que tiene derecho a gozar de prestaciones y beneficios que consagra dicho seguro;
- e. Pensionista de Vejez o Jubilado.- Es toda persona natural que habiendo cumplido los requisitos de tiempo de aportes y edad para el retiro, percibe una pensión regular del Seguro General Obligatorio;
- f. Préstamo Hipotecario Solidario.- Es aquel crédito que confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la sociedad conyugal o a la sociedad de hecho estable y monogámica, debidamente declarada en instrumento público, cuyos miembros deben encontrarse afiliados al Régimen del Seguro General Obligatorio y/o ser pensionistas de vejez o jubilados que perciben una pensión, administrada y concedida por el IESS, respectivamente.
- g. Tasa de Interés Actuarial.- Corresponde a la fijada en el artículo 2 de la Resolución N° C.I.141 de 26 de julio del 2002. Esta tasa se revisará periódicamente, en función de los resultados de los estudios actuariales.

- h. Tasa Actuarial del IESS.- Para efecto de la aplicación de este reglamento, es la suma de la tasa de interés actuarial que determina el artículo 2 de la Resolución N° C.I.141 de 26 de julio del 2002, más el promedio de los valores de inflación correspondiente a los cinco (5) últimos ejercicios económicos, más el porcentaje de rendimiento mínimo que determine el IESS que deberá cubrir el costo de originación y administración del crédito hipotecario.

CAPITULO II

GENERALIDADES DEL PRESTAMO HIPOTECARIO

Art. 4.- Sujetos de Crédito.- Son aquellos afiliados al Seguro General Obligatorio que tengan al menos treinta y seis (36) aportaciones mensuales, de las cuales no menos de doce (12) correspondan a los meses inmediatamente anteriores a la fecha de precalificación del crédito solicitado, y aquellos pensionistas de vejez o jubilados del IESS que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Los afiliados cónyuges o los que se encuentren en unión libre debidamente reconocida, podrán acceder al crédito hipotecario, si entre ambos cumplen con las treinta y seis (36) aportaciones mensuales no simultáneas, siempre que cada uno de ellos acredite no menos de doce (12) aportaciones consecutivas inmediatamente anteriores a la fecha de precalificación del crédito solicitado. En caso de que las sociedades estén conformadas por un pensionista de vejez o jubilado y un afiliado, será sujeto del préstamo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.

El o los sujetos de crédito deberán cumplir adicionalmente los requerimientos establecidos en el artículo 8 del presente instrumento.

Art. 5.- Solicitud de Crédito.- Los afiliados y pensionistas de vejez o jubilados podrán acceder a la solicitud del crédito, única y exclusivamente a través de la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, utilizando la clave personal proporcionada por el Instituto. En el portal del IESS vinculado al sistema de créditos hipotecarios, el solicitante encontrará la información necesaria y personalizada respecto de los términos y condiciones del crédito; la capacidad de endeudamiento; y, los dividendos alternativos en función del plazo y cuantía del préstamo.

Art. 6.- Capacidad de Endeudamiento.- La cuantía del préstamo hipotecario a la que podrá acceder el afiliado se establecerá por su capacidad de endeudamiento, la cual se calculará en base al promedio de sueldos y/o remuneraciones unificados cotizados correspondiente a los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de crédito; tratándose de los pensionistas de vejez o jubilados, la capacidad de endeudamiento se establecerá en base a la pensión mensual que perciben. En ambos casos, no excederá el cuarenta por ciento (40%) de este cálculo. En este porcentaje no se incluye las primas de seguros y los gastos de legalización que se podrán cargar al préstamo.

La capacidad de endeudamiento se calculará, una vez que se hayan descontado las obligaciones en concepto de retenciones judiciales que por ley se tuviere que retener al solicitante u otras acreencias que se informen a través de la Central de Riesgos o de los Burós de Crédito.

Art. 7.- Tasa de Interés.- La tasa que se aplicará a los créditos hipotecarios, estará en función de la tasa de interés activa efectiva referencial del segmento de vivienda calculada por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de concesión del préstamo hipotecario; y, será reajutable semestralmente, tomando en consideración la siguiente escala en función del plazo del crédito:

1. Para plazo de diez (10) años: el setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa.
2. Para plazo de quince (15) años: el ochenta y cinco por ciento (85%) de la tasa.
3. Para plazo de veinte (20) años: el noventa y cinco por ciento (95%) de la tasa.
4. Para plazo de veinticinco (25) años el cien por ciento (100%) de la tasa.

Para los plazos no señalados, se calcularán de manera proporcional a lo anteriormente establecido. En ningún caso los créditos hipotecarios se concederán a una tasa de interés inferior a la tasa actuarial definida por la ley ni superior a la tasa activa efectiva máxima permitida del segmento de vivienda.

La contabilización de los créditos y su recuperación se sujetará a las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros en el catálogo de cuentas respectivo.

Art. 8.- Gastos.- Los gastos que demande el avalúo del inmueble, la celebración y perfeccionamiento del contrato de mutuo hipotecario, sustitución de hipoteca, incluido el pago de tributos, derechos notariales e inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del prestatario, los cuales podrán ser financiados por el IESS a petición del solicitante. Para determinar la suma asegurada sobre la cual se efectuará la contratación del seguro de desgravamen, estos rubros se sumarán al valor del crédito otorgado; sin embargo, para la contratación de los seguros: de incendios y líneas aliadas; y, de todo riesgo de construcción, no serán incluidos en la suma asegurada.

Art. 9.- De la Precalificación.- Para el proceso de precalificación del crédito hipotecario, los afiliados y pensionistas de vejez o jubilados que lo solicitaren, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener la solicitud a través del sistema de historia laboral en el portal del IESS (www.ies.gov.ec);
- b) El afiliado debe acreditar treinta y seis (36) aportaciones mensuales, de las cuales no menos de doce (12) correspondan a los meses inmediatamente anteriores a la fecha de precalificación del crédito solicitado;
- c) El pensionista de vejez o jubilado debe encontrarse en goce de pensión otorgada por el IESS;

- d) No constar en la Central de Riesgos ni en los Burós de Crédito debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con una calificación equivalente a D o E, al momento de presentación de la solicitud de crédito. Para el efecto, el interesado autorizará expresamente al IESS consultar la información crediticia registrada en dichos entes;
- e) No mantener préstamo hipotecario vigente con el IESS;
- f) No tener obligaciones pendientes ni vencidas con el IESS;
- g) No encontrarse el empleador en mora de sus obligaciones con el IESS, excepto en el caso de que haya suscrito un convenio de purga de mora. Para estos casos, los afiliados tendrán derecho a acceder al préstamo, bajo la responsabilidad de los empleadores y con su responsabilidad solidaria mediante garantía conjunta, condición que será incorporada en la escritura de mutuo hipotecario; y,
- h) El afiliado debe autorizar a su empleador el descuento mensual de los dividendos de su sueldo o remuneración.

Art. 10.- De la Calificación.- Precalificado el afiliado/pensionista de vejez o jubilado, para su calificación deberá presentar en los lugares que señale el IESS, la documentación indicada en la página web del IESS (www.iess.gov.ec).

Art. 11.- De la Unidad Especializada.- La Dirección Nacional de Riesgos y la Dirección de Inversiones en el ámbito de sus competencias constituyen la Unidad Especializada del IESS, encargada de realizar los análisis del crédito y de riesgos correspondientes para cada operación, previo al otorgamiento y a la suscripción de los respectivos contratos, el establecimiento de las garantías necesarias y desembolso de los recursos que se presten a nivel nacional, que lo realizarán a través del diseño, implementación y administración de un sistema informático que soporte el análisis de crédito y su riesgo; así como, la supervisión y control de todas las fases del proceso hipotecario, para lo cual contará con técnicos especializados. Verificará además que, cada una de las operaciones cuente, previo al desembolso de los recursos, con el correspondiente Contrato de Seguros.

Art. 12.- Del Contrato de Mutuo Hipotecario.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social celebrará con el prestatario el contrato de mutuo hipotecario, de conformidad con las formalidades señaladas en la ley; una vez suscrito y debidamente legalizado el instrumento, se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en el cual está ubicado el bien inmueble.

Art. 13.- De la Limitación, Sustitución o Traspaso de Hipoteca.- El afiliado/pensionista de vejez o jubilado podrá limitar, sustituir o trasladar la hipoteca constituida en favor del IESS, en garantía del crédito otorgado, la misma que será autorizada y formalizada por el Director General o Provincial del IESS correspondiente.

Art. 14.- De los Abonos o Cancelación Anticipada del Préstamo.- El afiliado y pensionista de vejez o jubilado podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al capital del crédito, con la finalidad de

optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir la cuota periódica; así como la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada, el afiliado y pensionista de vejez o jubilado pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo del prestatario. En los casos previstos en el presente artículo, el Instituto deberá requerir una declaración de la licitud de los recursos con los que se realiza la precancelación o los abonos superiores a los determinados en las normas correspondientes.

Art. 15.- De la Tasa de Interés de Mora.- La mora sobre los dividendos impagos de los préstamos hipotecarios, en la parte correspondiente al capital, causará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa referencial de vivienda.

Art. 16.- De los Impuestos.- Los préstamos hipotecarios que concede el IESS a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, por mandato legal están exentos del pago de toda clase de impuestos, excepto aquellos tributos por servicios que se generen a favor de los organismos seccionales autónomos, los cuales deberán ser cancelados por el prestatario.

Art. 17.- De los Seguros.- Los afiliados y pensionistas de vejez o jubilados que obtengan del IESS el préstamo hipotecario contarán con un seguro de desgravamen y uno de incendios y líneas aliadas durante la vigencia del crédito, cuyas primas anticipadas serán canceladas conjuntamente con el dividendo mensual del mismo; contarán también con un seguro de desgravamen temporal que cubrirá el siniestro de muerte desde la fecha del desembolso efectivo de los recursos hasta la fecha de recaudación del primer dividendo.

Para el caso del préstamo de construcción, ampliación, remodelación o mejoramiento de vivienda y mientras se encuentre vigente la línea de crédito, el afiliado contará con un seguro de desgravamen que protegerá los valores entregados por concepto de dicha línea, en caso de producirse un siniestro de muerte del deudor.

Adicionalmente, aquellos afiliados y pensionistas de vejez o jubilados que soliciten el préstamo de construcción, ampliación, remodelación o mejoramiento de vivienda, mantendrán un seguro que cubra todos los riesgos de la construcción y mientras dure ésta.

En caso de que se detectare que el deudor del crédito hipotecario no mantiene vigentes las pólizas o contratos de seguros, el Instituto se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito.

Art. 18.- Del Control de las Operaciones Hipotecarias.- La Unidad Especializada será la encargada de ejecutar, supervisar y controlar los procesos que generen las operaciones crediticias hipotecarias, inclusive la administración directa del crédito, de la cartera y de su recuperación.

Art. 19.- Del Apoyo Externo.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con el propósito de otorgar eficiente y

oportunamente los préstamos hipotecarios, podrá apoyarse total o parcialmente en personas jurídicas y especialistas, para la ejecución de los procesos como: calificación, instrumentación, administración y recuperación extrajudicial de las operaciones de préstamo hipotecario y todas aquellas actividades que se deriven de la operación crediticia.

La contratación de apoyo externo especializado, se hará previo proceso de selección de acuerdo con los parámetros técnicos, económicos y legales que establezca el IESS, precautelando el interés de sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados.

Art. 20.- De la Recuperación de Dividendos.- La recuperación de los dividendos de los créditos hipotecarios se efectuará directamente a través del Sistema de Historia Laboral. Al deudor, los dividendos le serán descontados mensualmente de su sueldo o remuneración por parte del empleador quien actuará en calidad de agente de retención, en sujeción a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Seguridad Social. En el caso de los pensionistas de vejez o jubilados, este cobro lo hará el IESS directamente de la respectiva pensión.

Cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el IESS efectuará la recuperación efectiva del préstamo, descontando a través de planillas de descuentos por dividendos de préstamos, del cónyuge en relación de dependencia o pensionista, hasta por un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario/remuneración/pensión reportado en el IESS, de manera tal que no se comprometa la subsistencia del grupo familiar.

En caso de que dicho valor no sea suficiente para cubrir las cuotas a favor del IESS, la diferencia se cancelará a través de pagos directos.

Art. 21.- Del Pago Directo de Dividendos.- El deudor del préstamo hipotecario que dejare de ser cotizante del IESS, estará obligado a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el IESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los cuales el dividendo del préstamo resultare superior al valor del sueldo, remuneración y/o de la pensión.

Art. 22.- Del Incumplimiento del Crédito.- En caso de incumplimiento por parte del beneficiario del préstamo en el pago de tres (3) cuotas mensuales, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato, a través de la ejecución de la garantía hipotecaria, con la venta del inmueble en subasta pública.

Art. 23.- De la Transparencia.- Las operaciones y procedimientos relacionados con los procesos de precalificación, calificación, otorgamiento, administración y recuperación del crédito, serán manejados en base de los principios de transparencia y divulgación de la información pública, a través de la página web del IESS. La Dirección de Desarrollo Institucional será la responsable de diseñar, organizar la información y del cumplimiento de estos principios.

CAPITULO III

PRESTAMO HIPOTECARIO PARA ADQUISICION DE UNIDADES DE VIVIENDA TERMINADA

Art. 24.- Monto del Crédito Hipotecario.- El IESS otorgará el préstamo hipotecario en función de la capacidad de endeudamiento de los sujetos de crédito y del avalúo actualizado del inmueble a adquirir. Para otorgar estos créditos, se considerarán viviendas cuyos avalúos actualizados sean iguales o superiores a diez mil dólares (USD 10.000,00).

Art. 25.- Modalidad y Financiamiento.- El IESS concederá a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados el préstamo hipotecario para la adquisición de unidades de vivienda terminada; y, lo financiará hasta el cien por ciento (100%) del avalúo actualizado del inmueble, cuando el monto del préstamo solicitado sea de hasta setenta mil dólares (USD 70.000,00) y se trate de la primera vivienda del afiliado/pensionista de vejez o jubilado. Caso contrario, el IESS financiará hasta el ochenta por ciento (80%) del avalúo actualizado del inmueble, la diferencia, esto es el veinte por ciento (20%) restante, será financiada por el prestatario.

También podrán adquirirse vivienda usada, cuyo avalúo actualizado garantice suficientemente el crédito.

Art. 26.- Plazos del Crédito.- Los plazos de concesión de los préstamos hipotecarios que otorgue el IESS a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados serán de hasta veinticinco (25) años para la adquisición de vivienda terminada.

El plazo se establecerá en relación directa con la esperanza de vida poblacional (EVP), establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que oficialmente rija a la fecha de la solicitud del crédito. El cálculo para determinar el plazo máximo de crédito se obtendrá de la diferencia entre la esperanza de vida poblacional (EVP) y la edad en años cumplidos del sujeto del crédito, el cual no superará el plazo referido con anterioridad. Establecida esta condición, el afiliado/pensionista de vejez o jubilado podrá elegir el plazo que le resulte más conveniente.

En el caso de un Préstamo Hipotecario Solidario el plazo se calculará en función del afiliado/pensionista de vejez o jubilado de mayor edad.

Art. 27.- Del Desembolso de Recursos.- Los valores del préstamo hipotecario aprobado en favor del afiliado/pensionista de vejez o jubilado del IESS para la adquisición de vivienda, serán transferidos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador a la cuenta bancaria del vendedor, una vez que se registre en el IESS la copia debidamente certificada de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón donde se ubique el inmueble, en la que también consten los contratos y/o pólizas de seguros correspondientes.

Art. 28.- De la Garantía de Primera Hipoteca, Inembargabilidad, Patrimonio Familiar y Prohibición de Enajenar de los Inmuebles Adquiridos con Préstamos Hipotecarios del IESS.- Las propiedades adquiridas por los afiliados y pensionistas de vejez o jubilados con préstamos

del Instituto, se gravarán con la primera hipoteca del inmueble que el afiliado/pensionista de vejez o jubilado adquiera, en seguridad de la obligación contraída, el cual estará libre de cualquier gravamen.

Dichas propiedades serán inembargables, excepto para el pago de créditos al IESS, y constituirán patrimonio familiar. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales, si no hubiere la autorización expresa del Director General o Provincial del Instituto, conforme lo prevé el artículo 70 de la Ley de Seguridad Social. Los registradores de la propiedad inscribirán esta prohibición.

CAPITULO IV

PRESTAMO HIPOTECARIO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENO PROPIO

Art. 29.- Monto.- El IESS otorgará el préstamo hipotecario en función de la capacidad de endeudamiento de los sujetos de crédito, del valor de avalúo actualizado del terreno de propiedad del afiliado y/o pensionista de vejez o jubilado y del presupuesto estimado de la obra. En conjunto, el avalúo y el presupuesto de obra, no podrá ser inferior a diez mil dólares (USD. 10,000.00).

Art. 30.- Plazo del Crédito.- El plazo para este tipo de préstamos hipotecarios que otorgue el IESS a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, será de hasta veinte y cinco (25) años, en el que no se incluye el período de la línea de crédito.

El plazo se establecerá en relación directa con la esperanza de vida poblacional (EVP), establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que oficialmente rija a la fecha de la solicitud del crédito. El cálculo para determinar el plazo máximo de crédito se obtendrá de la diferencia entre la esperanza de vida poblacional (EVP) y la edad en años cumplidos del sujeto del crédito, el cual no superará el plazo referido con anterioridad. Establecida esta condición, el afiliado/pensionista de vejez o jubilado podrá elegir el plazo que le resulte más conveniente.

En el caso de un préstamo hipotecario solidario el plazo se calculará en función del afiliado/pensionista de vejez o jubilado de mayor edad.

Art. 31.- De la Línea de Crédito, Desembolso, Plazo y Recuperación.- Para la construcción de vivienda en terreno propio, el IESS concederá a los afiliados/pensionistas de vejez o jubilados una línea de crédito de hasta doce (12) meses, exceptuándose en los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, la cual se contará a partir del primer desembolso y será considerado como período de gracia de capital e intereses.

La línea de crédito se otorgará entre dos (2) y cuatro (4) desembolsos transferidos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador a la cuenta bancaria del solicitante del crédito, conforme al cronograma aprobado y al avance de la obra certificado por el fiscalizador. El primer desembolso, se efectuará una vez que se registre en el IESS la copia debidamente certificada de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón donde se ubique el

inmueble, en la que también consten los contratos y/o pólizas de seguros correspondientes.

La línea de crédito será recuperada en el período y en las condiciones estipuladas en el instrumento legal respectivo.

Art. 32.- Porcentaje a Financiar.- Se establecerá hasta el cien por ciento (100%) de financiamiento del presupuesto de la obra, en función de la capacidad de endeudamiento determinada en el artículo 6 del presente reglamento, de la relación existente entre el presupuesto referencial estimado de la obra y del avalúo actualizado del terreno, de acuerdo con la siguiente escala de porcentajes:

- Hasta el 100% de la obra, si su presupuesto no excede el 150% del avalúo del terreno.
- Hasta el 95% de la obra, si su presupuesto no excede el 160% del avalúo del terreno.
- Hasta el 90% de la obra, si su presupuesto no excede el 200% del avalúo del terreno.
- Hasta el 85% de la obra, si su presupuesto no excede el 250% del avalúo del terreno.
- Hasta el 80% de la obra, si su presupuesto no excede el 400% del avalúo del terreno.

La diferencia entre el valor financiado por el IESS y el presupuesto de la obra, que deberá ser demostrada en avance de obra física, constituye la inversión que el afiliado y pensionista de vejez o jubilado realizará de manera previa al primer desembolso. El presupuesto de la obra será elaborado de tal manera que se construya una vivienda totalmente terminada, a fin de asegurar la constitución de la garantía a favor del Instituto para el préstamo hipotecario de construcción.

Art. 33.- De la Garantía de Primera Hipoteca, Inembargabilidad, Patrimonio Familiar y Prohibición de Enajenar de los Inmuebles Construidos con Préstamos Hipotecarios del IESS.- El terreno sobre el cual se edifique la vivienda, deberá ser de propiedad exclusiva del solicitante y estar libre de gravámenes, el mismo constituirá garantía a favor del IESS mediante la instrumentación de primera hipoteca abierta, en la que se incluirán todas las edificaciones y los derechos reales presentes y futuros que se constituyan sobre el mismo.

Dichas propiedades serán inembargables, excepto para el pago de créditos al IESS, y constituirán patrimonio familiar. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales, si no hubiere la autorización expresa del Director General o Provincial del Instituto, conforme lo prevé el artículo 70 de la Ley de Seguridad Social. Los registradores de la propiedad inscribirán esta prohibición.

Art. 34.- Liquidación de la Línea de Crédito.- Con el informe del fiscalizador que determina la terminación de la obra, el prestatario suscribirá la respectiva tabla de amortización que contendrá el monto total financiado, las primas de los seguros y la cuota periódica que incluirá los intereses generados en el período de gracia, con lo cual quedará liquidada la línea de crédito otorgado.

CAPITULO V

PRESTAMO HIPOTECARIO PARA REMODELACION, AMPLIACION O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA

Art. 35.- Monto y Financiamiento.- El IESS otorgará el préstamo hipotecario en función de la capacidad de endeudamiento de los sujetos de crédito y del valor de avalúo actualizado del inmueble a remodelar, ampliar o mejorar, el cual no podrá ser menor a diez mil dólares (USD. 10.000,00). El monto máximo de este crédito será de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del avalúo actualizado de la vivienda.

Art. 36.- Plazo del Crédito.- El plazo de concesión del préstamo hipotecario para remodelación, ampliación o mejoramiento que otorgue el IESS a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, será de hasta quince (15) años.

El plazo se establecerá en relación directa con la esperanza de vida poblacional (EVP), establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que oficialmente rija a la fecha de la solicitud del crédito. El cálculo para determinar el plazo máximo de crédito se obtendrá de la diferencia entre la esperanza de vida poblacional (EVP) y la edad en años cumplidos del sujeto del crédito, el cual no superará el plazo referido con anterioridad. Establecida esta condición, el afiliado/pensionista de vejez o jubilado podrá elegir el plazo que le resulte más conveniente.

En el caso de un préstamo hipotecario solidario el plazo se calculará en función del afiliado/pensionista de vejez o jubilado de mayor edad.

Art. 37.- Del Desembolso de Recursos.- Los valores del préstamo hipotecario para remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda, aprobado en favor del afiliado/pensionista de vejez o jubilado del IESS, serán transferidos a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador a la cuenta bancaria del afiliado/pensionista de vejez o jubilado, una vez que se registre en el IESS la copia debidamente certificada de la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón donde se ubique el inmueble, en la que también consten los contratos y/o pólizas de seguros correspondientes.

Art. 38.- De la Garantía de Primera Hipoteca, Inembargabilidad, Patrimonio Familiar y Prohibición de Enajenar de los Inmuebles Ampliados, Remodelados o Mejorados con Préstamos Hipotecarios del IESS.- Los préstamos hipotecarios que otorgue el IESS a sus afiliados/pensionistas de vejez o jubilados para remodelación, ampliación o mejoramiento de su vivienda, estarán garantizados con la primera hipoteca abierta del inmueble a favor del Instituto, el cual estará libre de cualquier gravamen.

Dichas propiedades serán inembargables, excepto para el pago de créditos al IESS, y constituirán patrimonio familiar. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales, si no hubiere la autorización expresa del Director General o Provincial del Instituto, conforme lo prevé el artículo 70 de la Ley de Seguridad Social. Los registradores de la propiedad inscribirán esta prohibición.

CAPITULO VI

CANCELACION DE OPERACIONES CREDITICIAS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y SUSTITUCION DE HIPOTECA

Art. 39.- Modalidad.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de convenir a sus intereses y previo estudio de la Unidad Especializada institucional, podrá conceder préstamos hipotecarios a aquellos afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, que deseen cancelar el saldo de sus operaciones crediticias que mantengan bajo garantía hipotecaria en cualquier entidad financiera del país, sustituyendo la hipoteca a favor del IESS.

Para ello, se considerará el avalúo actualizado del inmueble, el saldo pendiente de la deuda, siempre que la obligación crediticia a ser cancelada se refiera únicamente a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda.

Art. 40.- Del monto y Financiamiento.- El IESS financiará hasta el cien por ciento (100%) del saldo adeudado, siempre que su capacidad de pago lo permita; y, el avalúo actualizado del bien inmueble sea igual o superior el 125% del saldo a cancelar y no menor a diez mil dólares (USD 10.000.00).

En ningún caso el IESS concederá a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, préstamos hipotecarios para la cancelación de operaciones vencidas.

Art. 41.- Plazos del Crédito.- El plazo para estos créditos será el mismo señalado para los préstamos hipotecarios, según el destino original del crédito que se cancelare, es decir, para adquisición y construcción de vivienda, hasta veinte y cinco (25) años; y, para ampliación, remodelación o mejoramiento de vivienda, hasta quince (15) años.

El plazo se establecerá en relación directa con la esperanza de vida poblacional (EVP), establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que oficialmente rija a la fecha de la solicitud del crédito. El cálculo para determinar el plazo máximo de crédito se obtendrá de la diferencia entre la esperanza de vida poblacional (EVP) y la edad en años cumplidos del sujeto del crédito, el cual no superará el plazo referido con anterioridad. Establecida esta condición, el afiliado y pensionista de vejez o jubilado, podrá elegir el plazo que le resulte más conveniente.

En el caso de un préstamo hipotecario solidario el plazo se calculará en función del afiliado/pensionista de vejez o jubilado de mayor edad.

Art. 42.- Del Trámite.- El IESS procederá de la siguiente manera:

1. El solicitante cumplirá los requisitos del sujeto de crédito, previstos en este reglamento;
2. Avalúo del inmueble;
3. Aprobación de la solicitud;
4. Comunicación dirigida a la institución financiera que hubiere concedido el crédito, se informará las

condiciones de aceptación para la cancelación del crédito y sustitución de la garantía hipotecaria;

5. Contratación de garantía bancaria o póliza a favor de la entidad financiera hasta que se concluya el proceso de cancelación del crédito y sustitución de hipoteca; costos que serán asumidos por el afiliado y/o pensionista de vejez o jubilado;
6. Aceptación de las partes, se procederá a la legalización del crédito y sustitución de hipoteca.

Art. 43.- Pago y Transferencia de Recursos.- El pago de los valores adeudados por el afiliado/pensionista de vejez o jubilado se transferirán del IESS a la entidad financiera en un plazo no mayor a treinta (30) días, a través del Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador a la cuenta bancaria de la institución financiera, una vez que los beneficiarios presenten la escritura pública de la sustitución debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde se ubique el inmueble, en la que también consten los Contratos y/o Pólizas de Seguros correspondientes.

No se reconocerá pagos por multas, penalizaciones o cualquier otro valor por pago anticipado de la obligación.

Art. 44.- Del Contrato de Mutuo Hipotecario.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social celebrará con el prestatario y la institución financiera un contrato de sustitución del mutuo y garantía hipotecaria, de conformidad con las formalidades señaladas en la ley.

Art. 45.- De la Garantía.- Los préstamos hipotecarios que conceda el IESS a sus afiliados y pensionistas de vejez o jubilados para la cancelación de préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras, estarán garantizados obligatoriamente con primera hipoteca abierta del inmueble, el cual deberá estar libre de cualquier gravamen, a excepción de la hipoteca que se sustituye a favor del IESS.

Dichas propiedades serán inembargables, excepto para el pago de créditos al IESS, y constituirán patrimonio familiar. Tampoco podrán enajenarse ni gravarse con otras hipotecas o derechos reales, si no hubiere la autorización expresa del Director General o Provincial del Instituto, conforme lo prevé el artículo 70 de la Ley de Seguridad Social. Los registradores de la propiedad inscribirán esta prohibición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el afiliado preste servicios simultáneos en varias empresas sujetas al Régimen del Seguro General Obligatorio, su capacidad de endeudamiento se determinará por la suma de los sueldos o remuneraciones promedio que aporta por cada servicio simultáneo.

El sueldo o remuneración promedio que aporta por cada servicio corresponderá a la media que resulte de los últimos seis (6) meses consecutivos de trabajo; y, en el caso de los pensionistas de vejez o jubilados, cuando tengan también la calidad de afiliados aportantes la capacidad de endeudamiento para el préstamo hipotecario estará dada por la suma de los sueldos o remuneraciones promedio que aporta por cada servicio simultáneo, si lo tuviere, más el valor de la última renta que perciba.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Institucional implementará en la página web del IESS, la información necesaria que permita al afiliado y pensionista de vejez o jubilado acceder a la precalificación del crédito hipotecario para adquisición, construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento vivienda y cancelación de créditos con sustitución de hipoteca, en coordinación con la Dirección Nacional de Riesgos, la Dirección de Inversiones y la Dirección del Sistema de Pensiones.

El IESS informará mensualmente, a través de su página web del IESS, las tasas de interés que deberán aplicarse a las operaciones de crédito con garantía hipotecaria.

TERCERA.- El afiliado y pensionista de vejez o jubilado que solicite el préstamo hipotecario, deberá obtener su clave personal de historia laboral.

El afiliado autorizará a su empleador, en calidad de agente de retención, que descuente mensualmente de su sueldo o remuneración el valor de los dividendos causados por la operación de crédito y los pague puntualmente al IESS, de igual manera, facultará expresamente al IESS a que pueda consultar la información crediticia registrada en la Central de Riesgos o Burós de Crédito autorizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

CUARTA.- El Consejo Directivo del IESS aprobará el Manual de Procedimientos Operativos para la Concesión de Préstamos Hipotecarios del IESS, el mismo que será sometido a conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

QUINTA.- El afiliado y pensionista de vejez o jubilado que habiendo sido deudor de una entidad financiera, cuya operación fue adquirida por el IESS, podrá solicitar acogerse a los lineamientos técnicos establecidos para los préstamos hipotecarios estipulados en el presente reglamento.

SEXTA.- La Dirección de Desarrollo Institucional implementará el sistema informático necesario para la eficiente, efectiva y oportuna atención a los afiliados y pensionistas de vejez o jubilados, previo a la entrega de los préstamos, conforme al requerimiento funcional respectivo.

SÉPTIMA.- Todos los préstamos hipotecarios que el Instituto conceda basados en el presente Reglamento, deberán ser reportados mensualmente a la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

OCTAVA.- Los reportes de registros contables correspondientes a los movimientos diarios serán remitidos por la Dirección de Inversiones a la Dirección Económico Financiera, que consolidará la respectiva información generada en las direcciones provinciales y, serán enviados mensualmente a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

NOVENA.- En los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento, estos serán absueltos por el Consejo Directivo del IESS y, en todo lo que no estuviera previsto, se estará a lo que dispone la Ley de Seguridad Social y más normas aplicables.

DECIMA.- Los recursos que se destinarán a las inversiones privativas en créditos hipotecarios del IESS, provendrán de los fondos del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. El

capital y rendimientos recuperados, retornarán obligatoriamente a dicho fondo de manera inmediata.

La transferencia de recursos para los gastos operativos de los préstamos hipotecarios se realizará de la Cuenta de la Tesorería Nacional del IESS, a la Cuenta de la Tesorería Provincial de Pichincha con cargo al Fondo Prestacional del Presupuesto de cada ejercicio económico del Seguro de Pensiones.

La Dirección del Seguro de Pensiones, efectuará las regulaciones que considere necesarias en el presupuesto del Fondo Prestacional y realizará las afectaciones presupuestarias y contables que correspondan en cada caso.

DECIMA PRIMERA.- La Dirección Nacional de Riesgos, de manera trimestral realizará una evaluación completa de la exposición a los riesgos de crédito y operacional implícitos en los créditos hipotecarios, cuyas conclusiones serán puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de la Comisión Técnica de Inversiones y del Comité de Riesgos de Inversión.

DECIMA SEGUNDA.- Es responsabilidad de la Dirección General, Comisión Técnica de Inversiones, Dirección de Inversiones, Dirección Económica Financiera, Dirección Nacional de Riesgos, Dirección del Seguro de Pensiones y Direcciones Provinciales de acuerdo al ámbito de sus funciones y competencias, la correcta ejecución de este Reglamento.

DECIMA TERCERA.- La Comisión Técnica de Inversiones, en el programa anual de inversiones fijará el monto de los recursos que anualmente se destinarán a la concesión de estos créditos y preparará las políticas al respecto para la aprobación del Consejo Directivo.

DECIMA CUARTA.- El apoyo externo seleccionado continuará brindando los servicios de originación y administración de los créditos para construcción de vivienda en terreno propio; remodelación, ampliación o mejoramiento de vivienda y cancelación de operaciones crediticias con sustitución de hipoteca.

DECIMA QUINTA.- El IESS, a fin de beneficiar con un crédito hipotecario a los afiliados de menores ingresos y pensionistas de vejez o jubilados, podrá admitir como parte del financiamiento para la adquisición, construcción o mejoramiento de viviendas cuyo valor sea de hasta veinte mil dólares (USD 20,000.00) con el Bono de Vivienda que el MIDUVI resuelva conceder a los mencionados afiliados y pensionistas de vejez o jubilados.

DECIMA SEXTA.- Los peritos y fiscalizadores encargados de realizar los avalúos e inspecciones a los que se hace referencia en la presente resolución serán aquellos que se encuentran calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros para tales efectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Directivo del IESS, dispondrá la elaboración del manual de procedimientos operativos para la concesión de los créditos hipotecarios, luego de lo cual aprobará y dispondrá su difusión e inmediata aplicación.

SEGUNDA.- El IESS proveerá los recursos humanos, logísticos y materiales, necesarios para implementar la infraestructura operativa, técnica e informática, así como el financiamiento de los gastos de avalúo y legales en que incurra el afiliado y pensionista de vejez o jubilado en el proceso de concesión de préstamos hipotecarios, para lo cual, la Dirección del Seguro de Pensiones asignará los fondos económicos suficientes para el cumplimiento de dicha operación.

TERCERA.- La disposición contenida en el numeral 6) del Art. 1 de la Resolución N° C.D.101 de 1 de marzo del 2006, rige única y exclusivamente para el financiamiento de los gastos de inversión de los préstamos hipotecarios concedidos con anterioridad la Ley 2006-71 de 2006-12-20, Reformatoria a la Ley de Seguridad Social.

CUARTA.- En concordancia con la Ley General de Seguros, la Ley de Instituciones Financieras así como con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el IESS iniciará de inmediato el Proceso de Selección de Ofertas para la contratación de la(s) compañía(s) de seguros que se encargue(n) de la cobertura de los seguros de incendios y líneas aliadas y de riesgos de construcción.

En el proceso de contratación se señalarán además los mecanismos de entrega de las primas recaudadas por concepto de estos seguros hasta esa fecha, así como de las coberturas y duración de los contratos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIAS.- Derógase la Resolución N° C.D. 215 de 5 de agosto del 2008 y todas las normas de igual o inferior jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección General, Comisión Técnica de Inversiones, Dirección del Seguro de Pensiones y las direcciones nacionales de Inversiones, Riesgos, Económica Financiera y Desarrollo Institucional, así como a las direcciones provinciales del IESS.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de noviembre del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, Miembro Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 5 de agosto y el 5 de noviembre del 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.- 10 de noviembre del 2009.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

No. C.D. 291

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el inciso segundo del artículo 372 de la Constitución de la República ordena que los fondos provisionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y que su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente;

Que, el artículo 4.- Operaciones de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, manifiesta en su numeral 4.2.1: Conceder créditos hipotecarios, prendarios y quirografarios y otros servicios financieros a favor de los afiliados y jubilados del IESS, mediante operaciones directas o a través del sistema financiero nacional;

Que, el artículo 63 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, reformado mediante Ley No. 2007-79, publicada en el Registro Oficial No. 107 de 18 de junio del 2007, contiene las normas para la concesión de créditos quirografarios, que estarán vigentes hasta que el Directorio del Banco del IESS apruebe los manuales de crédito, quedando derogado el Parágrafo 4 del Capítulo Siete, del Título II de la Ley de Seguridad Social;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dictó el Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios, contenido en la Resolución No. C.D.171 de 20 de julio del 2007, que reemplaza a las Resoluciones No. C.I.144 de 26 de agosto del 2002 y No. C.I.145 de 31 de octubre del 2002;

Que, es indispensable movilizar los recursos del ahorro interno hacia la economía a través de una mayor oferta de crédito hacia los asegurados de la Seguridad Social;

Que, mediante oficio No. SBS-INSS-2009-1161 de 30 de octubre de 2009, la Superintendencia de Bancos y Seguros ha emitido el informe favorable necesario para aprobar las reformas al Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios, contenido en la Resolución No. C.D.171 de 20 de julio del 2007:

ARTICULO UNO.- Incorporar luego del artículo 8 del Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios, los siguientes artículos y reenumerar los que continúan:

“Artículo 9.- Cruce de cuentas.- El asegurado que se encuentre al día en el pago de sus dividendos del préstamo, podrá solicitar que el valor disponible de sus fondos de reserva, de acuerdo a la normativa vigente, sea utilizado para cruzar con el saldo de capital del préstamo quirografario, permitiendo de esta forma realizar al abono parcial o la cancelación total del crédito.”

“Artículo 10.- Liberación de garantía de los Fondos de Reserva.- Al asegurado que se encuentre al día en el pago de sus dividendos del préstamo, el IESS liberará automáticamente la garantía del fondo de reserva, en la misma proporción al pago de capital contenido en los dividendos, permitiendo desbloquear su fondo de reserva, mismo que para su devolución se sujetará a la normativa vigente.”

ARTICULO DOS.- Incorporar luego del artículo 21 del Reglamento para la Concesión de Créditos Quirografarios, el siguiente artículo y reenumerar los que continúan:

“Artículo 24.- Novación del crédito.- Los afiliados y jubilados que se encuentren al día en el pago de sus dividendos y hubieren cancelado al menos el 50% del monto del préstamo otorgado, podrán acceder a una novación del crédito. En el caso de los afiliados hasta por un monto igual a la garantía sin comprometer, misma que está constituida por el fondo de reserva y cesantía; y, para los jubilados el monto se establecerá según su capacidad de endeudamiento, conforme a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

Para la novación se procederá a realizar una nueva evaluación del sujeto de crédito de conformidad con el artículo 6; y, se aplicarán las mismas condiciones financieras indicadas en la presente Resolución.”

ARTICULO TRES.- Sustituir del primer inciso del artículo 18, la frase: “en el pago de tres (3) dividendos”, por la siguiente: “de noventa (90) días”; así como en el segundo inciso reemplazar la frase “tres (3) dividendos”, por la siguiente: “noventa (90) días”.

ARTICULO CUATRO.- En el cuarto inciso del artículo 19, sustituir la frase “tres (3) dividendos”, por la siguiente: “noventa (90) días”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General elaborará el Proyecto de Manual para la Concesión de los Créditos Quirografarios, conjuntamente con las direcciones de Inversiones, Riesgos, Desarrollo Institucional y Económico Financiera, en el cual

constarán los nuevos procedimientos administrativos y deberá sustituir a la Resolución No. C.D.173 de 26 de julio del 2007.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Institucional creará los aplicativos informáticos necesarios para la eficiente, efectiva y oportuna atención a los asegurados.

TERCERA.- Es responsabilidad de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales y de las Direcciones Provinciales del IESS, la ejecución de esta Resolución.

CUARTA.- La Dirección General del IESS facilitará los recursos logísticos, administrativos y técnicos que se requiera para el desarrollo de estos procesos.

DISPOSICION FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de noviembre del 2009.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, Miembro Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 2 de junio y el 5 de noviembre de 2009.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.- 10 de noviembre del 2009.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

No. RNO-DRERDFI09-00022

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones

que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establezca como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 76 del Código Tributario Orgánico determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al economista Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional en sesión de 16 de febrero del 2007;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 30 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el Departamento de Gestión Tributaria pertenece a la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, conforme consta en el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el cual está conformado por las áreas de: Ciclo Básico; Control de Diferencias; Infracciones; y, Devoluciones del IVA;

Que es necesario asignar diferentes funciones a los funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de propiciar una operación eficiente; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Ingeniero Jorge Fernando Lasso Molina, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
 5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
 6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidación de pago por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones del contribuyente o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
 7. Notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
 8. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
 9. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
 10. Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado.
 11. Emisión de liquidaciones de pago cuyo impuesto y/o multas no superen los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir intereses y recargos.
 12. Resoluciones de diferencias de pago cuyo monto no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
 13. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
 14. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
 15. Documentos rectificatorios a los actos administrativos emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria.
 16. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.
 17. La atención, sustanciación y resolución de las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.
 18. Suscribir dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
 - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de inspecciones contables;
 - f) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas; y,
 - h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Artículo 2.-** Delegar al doctor Roberto Alfonso Silva Salvador, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:
1. Requerimientos de información.
 2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
 3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
 4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
 5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
 6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidación de pago por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones del contribuyente o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
 7. Notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
 8. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
 9. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.

10. Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado.
 11. Emisión de liquidaciones de pago cuyo impuesto y/o multas no superen los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir intereses y recargos.
 12. Resoluciones de diferencias de pago cuyo monto no supere los \$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
 13. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
 14. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
 15. Documentos rectificatorios a los actos administrativos emitidos por el Departamento de Gestión Tributaria.
 16. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria.
 17. La atención, sustanciación y resolución de las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.
 18. Suscribir dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
 - d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
 - e) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de inspecciones contables;
 - f) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
 - g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas; y,
 - h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Artículo 3.-** Delegar al ingeniero Giovanni Fabricio Silva Garaicoa, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:
1. Requerimientos de información.
 2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
 3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
 4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
 5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
 6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidación de pago por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones del contribuyente o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
 7. Emisión de liquidaciones de pago cuyo impuesto y/o multas no superen los \$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir intereses y recargos.
 8. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los \$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América)
 9. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
 10. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Area de Control de Diferencias.
 11. Suscribir dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:
 - a) Requerimientos de información;
 - b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
 - c) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

- d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
- e) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de inspecciones contables;
- f) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas; y,
- h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- Delegar a la ingeniera María Sol Cárdenas Espinosa, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidación de pago por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones del contribuyente o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.
7. Emisión de liquidaciones de pago cuyo impuesto y/o multas no superen los \$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir intereses y recargos.
8. Resoluciones de aplicación de diferencias cuyo monto no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
9. Resoluciones de aceptación o negación sobre peticiones para dejar de llevar contabilidad.
10. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Área de Control de Diferencias.
11. Suscribir dentro de los procesos determinativos que realiza el Departamento de Gestión de la Dirección

Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, elaborados y aprobados por la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de información;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información;
- c) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria, elaboradas por el Departamento de Gestión de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;
- d) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de inspecciones contables;
- e) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de inspecciones contables;
- f) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- h) Atención a solicitudes y peticiones que presenten los sujetos pasivos dentro de los procesos de determinación de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 5.- Delegar a los funcionarios: José Javier Andrade Granizo, Lucía Guadalupe Vaca Velásquez, Adriana Daniela Morales Araque, Freddy Santiago Villegas Morillo, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

1. Requerimientos de información.
2. Contestaciones a las solicitudes de ampliación del plazo de los requerimientos de información.
3. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
4. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
5. Atención de trámites del Departamento de Gestión Tributaria.
6. Emisión de liquidaciones de pago cuyo impuesto y/o multas no superen los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir intereses y recargos.
7. Resoluciones de diferencias de pago cuyo monto no supere los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 6.- Delegar a la ingeniera Ana Cristina Cárdenas López, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Area de Infracciones.

Artículo 7.- Delegar al ingeniero Andrés Esteban Benavides Chiriboga, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
3. Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias.
4. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
5. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
6. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Area de Infracciones.

Artículo 8.- Delegar al ingeniero Oscar Gerardo Guamán Obando, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro de la jurisdicción del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del Impuesto al Valor Agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo

intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de deberes formales.
3. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
4. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Area de Devoluciones de IVA.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Area de Devoluciones de IVA.
6. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Area de Devoluciones de IVA.
7. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
8. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 9.- Delegar al ingeniero Marcelo Xavier Rosero Bravo, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro de la jurisdicción del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del Impuesto al Valor Agregado, cuyo monto no supere los USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución; así como la suscripción de los documentos detallados a continuación:

1. Sustanciación de las peticiones que se presenten ante esta Dirección Regional, para lo cual podrá suscribir providencias, solicitudes y demás actuaciones necesarias para su tramitación.
2. Suscripción de notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de deberes formales.
3. Suscripción de los requerimientos de información y los oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de documentos solicitados mediante requerimientos de información.
4. Comunicaciones, oficios, circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia del Area de Devoluciones de IVA.
5. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Area de Devoluciones de IVA.

6. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Area de Devoluciones de IVA.
7. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
8. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.

Artículo 10.- Delegar a los funcionarios: Tamara Elizabeth Núñez Proaño, Doris Angélica Aguirre Romero, Fermín Xavier Plaza Rivadeneira, José Antonio Guzmán Acosta, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado, cuyo monto no supere los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución.

Artículo 11.- Delegar al ingeniero Marco Fabricio Lucero Jácome, la atribución para suscribir dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del área de competencia de Ciclo Básico.
3. Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado.
4. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
5. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
6. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Area de Ciclo Básico.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Area de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
9. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

Artículo 12.- Delegar a la ingeniera Mayra Alexandra Valverde Cabrera, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.

2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del área de competencia de Ciclo Básico.
3. Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado.
4. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.
5. Comunicaciones para requerir el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes o responsables.
6. Documentos rectificatorios dentro del ámbito de competencia del Area de Ciclo Básico.
7. Resoluciones de extinción de actos administrativos dentro del ámbito de competencia del Area de Ciclo Básico.
8. Resoluciones de levantamientos de clausuras.
9. Las notificaciones de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones.

Artículo 13.- Delegar a los funcionarios María Elena Albarracín Montenegro, Karla Stephany Donoso Salas, Karla Monserrath Bastidas Valle, Adrián Darío Campana Campana; la atribución para suscribir, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, los documentos detallados a continuación:

1. Notificaciones preventivas de sanción tendientes a controlar la omisidad de los contribuyentes en lo referente a declaraciones y anexos.
2. Contestaciones a las solicitudes de contribuyentes dentro del Area de Competencia de Ciclo Básico.

Artículo 14.- Derogar expresamente la Resolución No. RNO-DRERDF109-00018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 42 del 7 de octubre del 2009.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 11 de noviembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-DRERDFI09-00023

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Eco. Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional Norte; y,

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Economista Mónica Cristina Medina Vélez la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. requerimientos de información.
2. requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
3. requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la administración tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.
4. oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
5. comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
6. comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
7. la suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
8. documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
9. certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
10. toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta.
11. documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
12. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el registro único de contribuyentes.
13. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes.
14. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
15. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
16. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
17. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0.
18. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
19. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
20. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por

tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.

21. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.

Artículo 2.- Delegar a la Ingeniera Emma Cecilia Muñoz Espinosa, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de información.
2. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
3. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.
4. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
5. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
7. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
8. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
9. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
10. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta.
11. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
12. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes.
13. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Unico de Contribuyentes.
14. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.

15. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.

16. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.

17. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.

18. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.

19. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

20. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.

21. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.

Artículo 3.- Delegar al Ingeniero Andrés Ramiro Arias García para que ejerza dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

1. Requerimientos de información.
2. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
3. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.
4. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
5. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
7. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
8. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
9. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.

10. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta.
11. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
12. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes.
13. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Unico de Contribuyentes.
14. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
15. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
16. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
17. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
18. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
19. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
20. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.

Artículo 4.- Delegar al Dr. Roberto Alfonso Silva Salvador la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de información.
2. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
3. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.
4. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
5. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.

6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
7. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
8. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
9. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
10. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta.
11. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
12. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes.
13. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Unico de Contribuyentes.
14. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
15. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
16. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
17. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
18. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
19. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
20. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.

Artículo 5.- Delegar a la Economista Elizabeth Estela Porras Silva la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de información.
2. Requerimientos de omisos, notificaciones y demás oficios referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
3. Requerimientos y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por

herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales.

4. Oficios que otorguen prórrogas y atiendan todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en el literal anterior, necesarios el control y cumplimiento del impuesto a la renta con relación a sucesiones.
5. Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y donaciones.
6. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago por diferencias detectadas en declaraciones de impuesto a la renta generado por ingresos provenientes de herencias, legados y/o donaciones.
7. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
8. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
9. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
10. Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de puntos de venta.
11. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.
12. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes.
13. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Unico de Contribuyentes.
14. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
15. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
16. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
17. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
18. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
19. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.
20. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.

Artículo 6.- Delegar a William Patricio Báez Gómez la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes a impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
2. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.
3. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.
4. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
5. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
6. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
7. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
8. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.
9. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

Artículo 7.- Delegar a los funcionarios José Vicente Oviedo Acosta, Andrés Fernando Valdivieso Sotomayor, Héctor Ramiro Cobo Moscoso, Jorge Rodrigo Loyola Troncoso, María Gabriela Morales Escobar, Edwin Marcelo Calvopiña Quinteros, Lorena Patricia Reyes Hinojosa, Jaime Rodrigo Villafuerte Cortés, Paulina Elizabeth Robalino Salao, Norma Alexandra Ramos Terán, Andrea Elizabeth Pardo Chasillacta, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

1. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
2. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
3. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
4. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.
5. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes.
6. Documentos relativos a peticiones y solicitudes de información que sobre el impuesto a los vehículos motorizados de transporte terrestre, realicen los contribuyentes de esta jurisdicción.

Artículo 8.- Delegar a Washington Antonio Heredia Barreno la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

1. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones en el Registro Unico de Contribuyentes.
2. Toda otra clase de comunicaciones y requerimientos relativos al Registro Unico de Contribuyentes.
3. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el RUC.
4. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.
5. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.
6. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.

Artículo 9.- Derogar la Resolución No. DRNO-DEL-R-2007-007, publicada en el Registro Oficial No. 72 de 26 de abril del 2007.

Artículo 10.- Derogar la Resolución No. RNO-DRERDFI09-0002, publicada en el Registro Oficial No. 530 del 17 de febrero del 2009.

La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 11 de noviembre del 2009.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

No. RNO-DRERDFI09-00024

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo a los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al economista Marcelo León Jara, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional en sesión de 16 de febrero del 2007;

Que de conformidad con la Resolución NAC-DGER2007-1209, emitida el 21 de noviembre del 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas autorizó a los directores regionales la facultad de designar a un funcionario, para que bajo su vigilancia y responsabilidad sustancien, reclamos administrativos y peticiones administrativas que fueren presentadas por contribuyentes, responsables o terceros; para la tramitación y resolución de los mismos;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de reclamos administrativos, solicitudes y peticiones, presentados por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Mildrey Pazmiño Garzón la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones u oficios, que atiendan o sustancien reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos e impugnaciones a actos administrativos, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
2. Resoluciones u oficios que atiendan o sustancien, solicitudes o peticiones de pago en exceso, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
3. Resoluciones u oficios que atiendan o sustancien solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
4. Resoluciones u oficios que atiendan o sustancien solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
5. Resoluciones u oficios que atiendan o sustancien solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
6. Resoluciones u oficios que atiendan o sustancien, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 2.- Delegar a los funcionarios: Carlos Freddy Páez Llerena, Freddy Melchor Naranjo Guachamín, Verónica de Lourdes Sanipatín Gamboa, la atribución de

suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Reclamos de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones u oficios que atiendan o sustancien, solicitudes o peticiones de pago en exceso, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
2. Resoluciones u oficios que atiendan o sustancien solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.
3. Resoluciones u oficios que atiendan o sustancien solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
4. Resoluciones u oficios que atiendan o sustancien solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).
5. Resoluciones u oficios que atiendan o sustancien, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuya obligación tributaria no supere los \$ 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 3.- Derogar la Resolución No. DRNO-DEL-R-2007-0014, publicada en el Registro Oficial No. 245 del 4 de enero del 2008.

Artículo 4.- Derogar la Resolución No. RNO-DRERDFI09-00006, publicada en el Registro Oficial No. 530 del 17 de febrero del 2009.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 11 de noviembre del 2009.

f.) Ing. Henry Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE LATACUNGA**

Considerando:

Que, el Título V de la Constitución de la República del Ecuador, de la Organización Territorial, manifiesta que, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, integración y participación";

Que, el párrafo primero del artículo 238 de la Carta Magna, determina que "constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, expresa que el "Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del estado, cuya finalidad es el bien común local";

Que, en el Capítulo II de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se le denomina Gobierno Municipal a los concejos cantonales;

Que, cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, el párrafo primero del artículo 240 del Código Político Ecuatoriano, expresa que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias";

Que, la descentralización del Estado Ecuatoriano, como bien principal, está el fortalecer a las instituciones del régimen seccional autónomo;

Que, el desarrollo y crecimiento de la Municipalidad tiene que estar dirigida al bienestar del cantón y a la dinámica socioeconómica cultural de su pueblo;

Que, por los considerandos anteriores, es necesario para el Municipio del Cantón Latacunga, mediante ordenanza, cambiar la denominación actual, del Ilustre Municipio del cantón Latacunga, por Gobierno Municipal; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA ORDENANZA PARA EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL MUNICIPIO DE LATACUNGA.

Artículo 1.- Para efectos jurídicos, técnicos, legales y administrativos al Municipio del Cantón Latacunga, se le denominará: GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.

Artículo 2.- La presente ordenanza deroga a otras ordenanzas que se hayan promulgado con anterioridad y por este concepto.

Dado, en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Latacunga, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil nueve.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Doctor Fabián Sampedro Toapanta, Vicealcalde del Cantón Latacunga.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

El Suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la presente Ordenanza para el cambio de denominación del Municipio de Latacunga, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas los días 9 y 16 de septiembre del 2009.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza para el cambio de denominación del Municipio de Latacunga, remítanse tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.- Latacunga, 17 de septiembre del 2009.

f.) Doctor Fabián Sampedro Toapanta, Vicealcalde del cantón Latacunga.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza para el cambio de denominación del Municipio de Latacunga, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Latacunga.- Notifíquese.- Latacunga, 21 de septiembre del 2009.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que el señor Alcalde sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga, 22 de septiembre del 2009.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del I. Concejo.